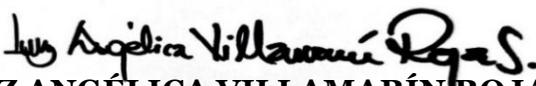




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al despacho del señor Juez la acción de tutela No. **41 2023 00173 00**, informando que las partes allegaron memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Bogotá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional, allega informe en el que manifiesta que procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela preferido por este estrado judicial el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), allegando para tal fin copia de la respuesta emitida el día cinco (5) de junio de la presente anualidad, bajo el radicado N° RS20230606057623, y notificada al correo electrónico llegummeao@hotmail.com, en la que le indicaron lo siguiente:

“Al respecto me permito manifestar que no existe lugar al reconocimiento de lo por usted solicitado, considerando que la liquidación se efectuó conforme lo estableció el mandamiento de pago y liquidación efectuado por el juzgado séptimo administrativo de Barranquilla en providencia del 29 de enero de 2020, que ordeno:

Primero. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva y ordenar a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA a pagar a favor del señor ORLANDO ANTONIO DURANGO ORTEGA la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (62.570.439,00) por concepto de pago de salarios y de prestaciones sociales debidamente indexadas y con deducciones de aportes y seguridad sociales y del valor de la multa impuesta como correctivo disciplinario igualmente indexados, desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2015, más los intereses moratorios comerciales desde el 28 de julio de 2015 hasta que se producto el pago total de la obligación.

Es así como nos permitimos expresar que esta no es la instancia para expresar las inconformidades con la liquidación ni con el mandamiento de pago, considerando las vías procesales son la objeción de la liquidación cuando se le corre traslado o los recursos a que exista lugar cuando se notifica el mandamiento de pago.

Como la liquidación y el mandamiento de pago, trascurrieron sin objeción alguna y el mandamiento de pago incluye las prestaciones sociales, ya no resulta oportuno presentar reclamaciones que se debieron surtir ante la instancia judicial.”

Así mismo, solicita, archivar el presente proceso y dar por cumplida la orden judicial, toda vez que, no se le está vulnerando el derecho fundamental de petición al accionante.

De otro lado, el señor Orlando Antonio Durango Ortega, en calidad de accionante, allega escrito manifestando su inconformidad con la respuesta dada por la parte accionada, indicando que, frente al proceso que se lleva a cabo en el Juzgado 7° Administrativo de Oralidad, no se ha dado cabal cumplimiento al auto de fecha 9 de

julio de 2020, en el que se adicionó el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020, así las cosas, argumenta el accionante que, se adeuda parte del pago de la indemnización y lo que se requiere mediante la petición, es que se entregue una fecha exacta y concreta para el pago de la misma.

Ahora bien, frente a la presente situación, cabe recordar que este Despacho, mediante fallo proferido el veintiocho (28) abril de 2023, se amparó el derecho fundamental de petición ordenando a la accionada, dar respuesta de fondo, clara, oportuna y completa a la petición radicada el 12 de enero de 2023, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, de manera **positiva o negativa como corresponda**, y a notificarla en debida forma a la parte actora.

De conformidad con lo mencionado en precedencia, considera este Despacho que el accionado **GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a través de su coordinador, dio cabal cumplimiento a la orden emitida en sentencia de tutela del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), toda vez que, con las documentales allegadas se pudo establecer que, efectivamente, se procedió a dar respuesta a la petición radicada el 12 de enero de 2023, toda vez que, se le indicó que no existe lugar al reconocimiento de lo solicitado, toda vez que, la liquidación se efectuó conforme lo estableció el mandamiento de pago de providencia del 29 de enero de 2020.

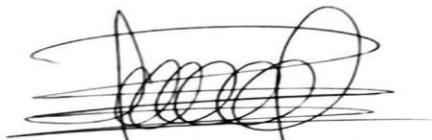
Frente a lo anterior, cabe recordar que así como la ha establecido la Corte Constitucional, la respuesta al derecho de petición puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la petición, y si es de manera negativa, no significa una vulneración al derecho.

Por lo anterior, es procedente acceder a lo peticionado por el coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional, **DANDO POR CONCLUIDO** el trámite del incidente de desacato presentado por el señor **ORLANDO ANTONIO DURANGO ORTEGA**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se **ORDENA NOTIFICAR** personalmente a las partes, sobre el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de abril de 2023. En firme la presente decisión, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
100 del 15 de junio 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

JDM